

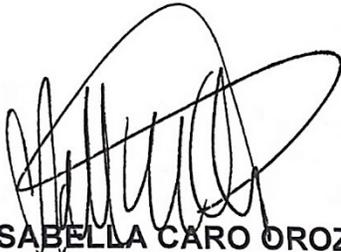
Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de Carlos Alberto García Nagles y otros vs. Clínica Palmira S.A. y otro.
Radicación: 76001310300420200016600.

ISABELLA CARO OROZCO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.070.531 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 291.543 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de **CLÍNICA PALMIRA S.A.**, en virtud de lo estipulado por el artículo 75 del Código General del Proceso el cual establece “[..]Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. [...]” manifiesto que **SUSTITUYO** dicho mandato a la doctora **DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES**, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.751.492 expedida en Cali, Abogada titulada y en ejercicio portadora de la T.P. No. 263.335 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos en los que me fue conferido

La dirección electrónica de la Dra. **DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES** es darlingmarcela1@gmail.com y su celular es 3113888049

Sustituyo,



ISABELLA CARO OROZCO
C.C. 1.144.070.531 de Cali (v)
T.P. 291.543 del C. S. de la J.

Acepto,

DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES
C.C. No. 1.061.751.492 de Popayán
T. P. No. 263.335 del C.S. de la J.